

**PRECIOS.**

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74
<i>Franco el porte.</i>			



**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 49.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, remitirán á este Gobierno político para el día 15 de marzo próximo, que se les señala como término improporogable, un estado de los vecinos del término municipal; electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Síndicos, suplentes y Alcaldes pedáneos, ciñéndose estricta-

mente en su formacion al modelo adjunto y á lo prevenido en sus notas.

Al mismo plazo remitirán otro arreglado al núm. 2.º, teniendo muy presente para formarle lo dispuesto en el art. 14 de la nueva ley de Ayuntamientos, y para el 20 los correspondientes á los modelos 3.º y 4.º

Este servicio que es interesante y de necesidad absoluta para la formacion de una estadística electoral, le recomiendo muy especialmente al celo de los actuales municipales y á sus sucesores.

Dios guarde á Vds muchos años. Palencia 24 de febrero de 1844. = *Agustin Gomez Inguanzo.* = Sr. Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de...

MODELO NÚMERO 1.º

PROVINCIA DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTO DE

Año de 1844.

Estado del número de vecinos que hay en dicha municipalidad, electores, elegibles, alcaldes, tenientes, regidores, síndicos, suplentes y alcaldes pedáneos.

PUEBLOS.	Número de vecinos del término municipal.	N.º de electores contribuyentes.	N.º de vecinos mas pudientes hasta completar el de electores.	N.º de electores como capacidades.	Total de electores en todos conceptos.	N.º de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Síndicos.	Suplentes.	Alcaldes pedáneos.
Carrion. . . . .	686	10	«	5	304	309	1	1	8	1		
Dueñas. . . . .	309	11	4		10		1		2	1		
Valoria del Alcor. . .	800	21	«		12		1		1	1		

**OBSERVACIONES.** Se pondrá por nota al final de este estado los puntos en donde

se hallan situados los Alcaldes pedáneos.

Se entiende por Electores como capacidades todos los que no lo son como contribuyentes. Los que lo sean por ambos conceptos deberán aparecer solo en la casilla de contribuyentes.

En los pueblos en donde no haya contribuyentes para llenar el núm.<sup>o</sup> de electores, determinado en la ley, se colocará en la casilla 4.<sup>a</sup> el de vecinos mas pudientes para completar aquel.

---

## MODELO NÚM. 2.<sup>o</sup>

---

PROVINCIA DE PALENCIA.

---

Año de 1844.

---

*Ayuntamiento de*

---

Estado de los vecinos contribuyentes de dicha municipalidad, cabezas de familia con casa abierta.

Partido judicial.	Pueblos de donde son vecinos.	NOMBRES.	Tiempo de residencia en el pueblo.	Cuota que pagan por contribucion general directa. <i>Reales vn.</i>	Cuota por repartimientos vecinales para el presupuesto de gastos del pueblo ó de la provincia.	TOTAL.

### ADVERTENCIAS.

---

En la casilla de cuota por contribucion general directa se pondrá la que se pague dentro ó fuera del pueblo.

El orden de colocar los contribuyentes en cada pueblo será el de mayor á menor de la casilla de totales.

En el estado se anotarán los contribuyentes que marcan las respectivas casillas, sea la que quiera la cantidad que satisfagan.

## MODELO NÚM.º 3.º

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

*Ayuntamiento de*

Estado de los individuos de las Academias Española, de la Historia y de Nobles Artes vecinos de dicho pueblo.

Pueblos de que son vecinos.	Partido judicial á que pertenece el pueblo.	NOMBRES.			Edad. Años.
		Española.	De la Historia.	De Nobles Artes.	

## MODELO NÚM.º 4.º

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1844.

*Ayuntamiento de*

Estado de los doctores y licenciados vecinos de dicho pueblo.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.		Edad. Años.
	Doctores.	Licenciados.	

## ANUNCIOS.

Desde primeros de marzo á fines de junio del presente año de 1844 se admiten en la Granja de Villagutierrez, inmediata á Villagimena, hasta el número de veinte yeguas de vientre para sus cubiertas á manta por un hermoso caballo de raza andaluza, de cuatro años de edad, pelo negro azabache, y de siete cuartas y seis dedos de alzada, al precio cada yegua de cien reales y un cuarto de cebada por la monta, pasto y guardería, sin mas gasto, pagadero todo al fin de la temporada.

Los sujetos que quieran mandar sus yeguas las entregarán al guarda de dicha Granja con una reseña de ellas y el nombre de su dueño.=Insértese, *Inguanzo*.

### *Dirección del Establecimiento Normal de enseñanza pública para el fomento de la seda.*

*Escma. Diputación Provincial de...*—Recomendado por el Gobierno de S. M. con la circular de 8 del actual, que á continuación se estampa, el *Tratado elemental para la cria de los gusanos de seda, etc. etc.*, así como el *cuadro sinóptico*, que la ilustra, á fin de que por su medio se difunda con mas facilidad la necesaria instruccion de los alumnos en las escuelas normales y de primeras letras del reino, he creído en obsequio de la industria á la que me he dedicado por tantos años, por amor al engrandecimiento del pais, y para que nunca se diga que me ha guiado en mi empresa el móvil de la ambicion, hacer las concesiones que abajo siguen, siempre y cuando que las Diputaciones provinciales manden que en todas las indicadas escuelas de la provincia adquieran el espresado *Tratado elemental* y *Cuadro sinóptico*, nombrando cada una de ellas una comision para el reparto, cobro y pago de las obras, las que se entenderán directamente con el autor en Salamanca, quien no espenderá ningun ejemplar sin el requisito de venir pedida por la comision antedicha.

El valor de la obra reunida es el de 14 rs., y el del *Cuadro sinóptico* que puede usarse separado, el de 8 rs., ambas francas de porte para todas las provincias del reino. Sobre el precio total de ambas, y por el espacio de 10 años, cedo:

1.º Un 5 por 100 á beneficio de cada Diputación provincial, para ayuda del coste de los individuos que envíen al establecimiento normal en Salamanca.

2.º Otro 5 por ciento para socorro de las pobres monjas de la provincia.

3.º Otro 5 por 100 en beneficio del hospital civil de la provincia.

4.º Otro 5 por 100 para aliviar los desgraciados huérfanos de la inclusa de cada provincia.

La poca ganancia que pudiera aun resultar de la venta de la obra, con la rebaja del 20 por 100 por las concesiones hechas, quedará para aplicarla á los gastos necesarios á plantear el estableci-

miento, reedificar el convento concedido por el Gobierno, hacer las obras que se necesiten y pagar el cánón á que está sujeta la donacion gubernativa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1844.—El Director, J. M. Rossi.—Escelentísima Diputación Provincial de.....

(Circular que se cita.)

El Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 8 del actual me dice lo siguiente:

“Escmo. Sr.: Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la seda en todas las provincias del reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín oficial recomiende V. E. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del *Tratado elemental para criar los gusanos de seda*, publicado por D. J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.—Y lo comunico á V. E. de real orden para los efectos espresados.”

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1844.—El Subsecretario, *Patricio de la Escosura*.—Sr. *Gefe político de la provincia de...*

## REGLAMENTO

*esterior é interior del Establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la Seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la esclusiva direccion de su autor y fundador Sr. D. Juan María Rossi:*

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van este año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos proclamados en mi *Tratado elemental*, publicado en 1.º de setiembre del prócsimo pasado año.

Difícil es prever y contrarestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en ejecucion: de aqui la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza, para que dentro de breve tiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1841 á proponer que el Gobierno de S. M. creara un Establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignara auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascurridas hasta aqui le impidieron sin duda atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

(Se continuará)